

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"La Educación es Tarea de Todos"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N° 004390

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

HUALMAY, **07 SEP 2026**

Visto el Expediente N° 4363524, Documento N° 7748324, Opinión Legal N°395-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de (25) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 2308-2026-D.S.A.III-AGA-UGEL-09-HUAURA, la Jefa del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a la solicitud de DOÑA MIRIAM ALTAMIRANO MINAYA, sobre el pago de múltiples beneficios como: **Jornada laboral de 40 horas en el cargo de Director, bonificación adicional por desempeño del cargo y preparación de documentos de Gestión equivalente al 5% de la remuneración total, Recalcular de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación sobre el 30 % de la remuneración total, Bonificación personal equivalente al 2% de la remuneración básica, Beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica, Incremento de remuneraciones correspondiente al 10% del haber mensual -FONAVI ;**

Que, en atención a lo solicitado, la Especialista Administrativo de Personal de la Sede – UGEL 09 HUAURA, emite el Informe Técnico N°192 -2026-EAP-JAGA-UGEL 09-H, pronunciándose por la improcedencia de lo solicitado;

Que, de acuerdo al Artículo 2° del Decreto Ley N°25981, es de aplicación inmediata que no requiere de un acto de ejecución y no está condicionada a actos posteriores puesto que dicha ejecución está plasmada en sí misma y está dirigida en forma concreta a trabajadores que reúnan las condiciones: siendo que el trabajador tenga calidad de dependiente, cuya remuneración este afectada al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre del 1992, tendrá derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero del 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero del 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI y cuyo contrato este vigente al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos;

Que, el administrado sustenta su solicitud amparada en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 011-2017, que a la letra dice: "Los profesores encargados en un cargo directivo o jerárquico de institución educativa multigrado o polidocente, así como, encargado de especialista en educación, de acuerdo al artículo 177° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, perciban la asignación por jornada de trabajo adicional según la escala magisterial en la que se encuentran, así como el 60% de la asignación por cargo que perciben los profesores designados en dichos cargos en el marco de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento";

Que, mediante las Resoluciones Directorales de Encargatura se acredita que la administrada ejerció funciones directivas con una jornada de 40 horas en periodos específicos, el pago de reintegros por este concepto resulta improcedente por lo siguiente: Naturaleza del Cargo: El derecho al 130% de la remuneración de un profesor de 24 horas (según el Art. 20 de la Ley 24029) era un beneficio aplicable mientras la norma estaba plenamente vigente y no existían restricciones de gasto, Cómputo en la LRM: Al incorporarse a la Ley de Reforma Magisterial (Ley N° 29944), todas las bonificaciones y diferencias por cargo fueron absorbidos y reemplazados por la Asignación por Cargo y la RIM de acuerdo a la escala magisterial solicitar un reintegro basado en una fórmula de cálculo derogada (Ley 24029) vulnera el sistema remunerativo actual;

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Qué, por otro lado, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM prescribe que: *'Para efectos remunerativos se considera a) Remuneración Total Permanente - Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad;*

Que, el administrado sustenta su solicitud amparada en el artículo 48 de la Ley del Profesorado Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, que a la letra dice: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y sobre el pago que peticiona la administrada debe ser desestimada, debido a que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM establece normas reglamentales orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado de acuerdo a los reales posibles fiscales;

Que, el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, Base de Cálculo: El Decreto Supremo N° 051-91-PCM establece que las bonificaciones se calculan en función a la Remuneración Total Permanente, y no a la Remuneración Total, salvo las excepciones explícitas (como la preparación de clases al 30%);

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, ha establecido las Precisiones del artículo del Decreto de Urgencia N° 105-2001, dice que la remuneración básica fijada por la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847, el beneficio adicional por vacaciones, sustentado en lo previsto en el artículo 218 del Reglamento de la Ley del Profesorado - que prescribe que el profesor tiene derecho a percibir un beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica y el decreto de urgencia N° 105-2001 que prescribe que a partir del 01 de setiembre del 2001 se fija el S/. 50.00 nuevos soles la Remuneración Básica de los profesores que se desempeñan en el Área de la Docencia y el beneficio adicional por vacaciones se efectiviza en el mes de enero de cada año al personal del Área de la Docencia y a los docentes cesantes del Magisterio. Asimismo, se señala que dicho beneficio se abona a la administrada, conforme lo previsto en el decreto supremo N° 051-91-PCM,

Que, es un derecho económico que se otorga a los maestros nombrados por cada año de servicio cumplido. Este beneficio se calcula tomando como base la remuneración básica y está amparada por el artículo 52 de la antigua Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 y equivale exactamente al 2% de la remuneración básica por cada año de tiempo trabajado al servicio del Estado, muchos docentes solicitan el pago o reintegro de este beneficio debido a deudas históricas acumuladas por el Estado peruano desde la vigencia de dicha ley,

Que, incluso por su parte el artículo 6° de la Ley N° 32513; Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone que **"se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)";**

Que, mediante Opinión Legal N° 395-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, emitido por el Asesor legal, declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de DOÑA MIRIAM ALTAMIRANO MINAYA,

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 0395-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR,

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Personal, mediante **Hoja de Ejecución N° 2199_--2026 - EAP-JAGA-UGEL-09-H;**

Que, de conformidad con la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Seguridad Social N° 26790, su modificatoria Ley N° 27177; Ley N° 32513 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por **DOÑA MIRIAM ALTAMIRANO MINAYA**, sobre el de Recalculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación sobre el 30 % de la remuneración total, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0395-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

ARTÍCULO 2º DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por **DOÑA MIRIAM ALTAMIRANO MINAYA**, sobre la Bonificación personal equivalente al 2% de la remuneración básica, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0395-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

ARTÍCULO 3º DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por **DOÑA MIRIAM ALTAMIRANO MINAYA**, sobre el Beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0395-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

ARTÍCULO 4º DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por **DOÑA MIRIAM ALTAMIRANO MINAYA**, sobre la Bonificación adicional por el desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, equivalente al 5% de la remuneración, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0395-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

ARTÍCULO 5º DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por **DOÑA MIRIAM ALTAMIRANO MINAYA**, sobre el Reintegro del pago de remuneración por jornada laboral de 40 horas, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0395-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

ARTÍCULO 6º DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por **DOÑA MIRIAM ALTAMIRANO MINAYA**, sobre el Incremento de remuneraciones correspondiente al 10% del haber mensual –FONAVI, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0395-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

Artículo 7º.- DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


MR. CELEDONIO ALEMAN CRUZ

DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA